

43

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

1007-2018

ACUERDO MINISTERIAL No.

Guatemala, ⁴/₆ ABR 2018

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, y que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Educación Nacional establece que el Subsistema de Educación Extraescolar es una forma de realización del proceso educativo, que el Estado y las instituciones proporcionan a la población que ha estado excluida o no ha tenido acceso a la educación escolar y a las que habiéndola tenido desean ampliarla.

CONSIDERANDO:

Que, para dar cumplimiento a la responsabilidad del Estado de otorgar educación a la población guatemalteca, a la que se hace referencia en el considerando anterior, es necesario establecer las disposiciones que faciliten el ingreso de estudiantes al Subsistema de Educación Extraescolar. Siendo esta disposición de interés nacional su publicación deberá realizarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos: 27, literales c) y m) y 33, literales a) y c) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 9, 10, 30 y 31 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

Normas que regulan el ingreso de estudiantes al Subsistema de Educación Extraescolar

Artículo 1. Objetivo. Facilitar el ingreso al Subsistema de Educación Extraescolar a la población que ha estado excluida o no ha tenido acceso a la educación escolar y a las que habiéndola tenido desean ampliarla, propiciando los mecanismos que permitan su incorporación a los diferentes programas coordinados por la Dirección General de

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

Educación Extraescolar -DIGEEX-, incluyendo programas de Plan Fin de Semana, Semipresencial y a Distancia.

Artículo 2. Requisitos de ingreso. Para ingresar al Subsistema de Educación Extraescolar, en los niveles de Educación Primaria Acelerada para Jóvenes y Adultos; Nivel Medio: Ciclos Básico y Diversificado, en Modalidad Flexible, Plan Fin de Semana, Semipresencial y a Distancia se requieren los siguientes requisitos:

- a) Certificado de nacimiento, fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI) o fotocopia de pasaporte. De conformidad con el Acuerdo Gubernativo 1-2017 a los menores de edad solo se les debe requerir el certificado de nacimiento una sola vez.
- b) Certificado de aprobación de estudios del grado anterior o de aprobación del examen extraordinario por suficiencia. Sólo será necesaria la evaluación por suficiencia del último grado que los estudiantes soliciten. Para Primera Etapa de Primaria Acelerada no se debe requerir ningún certificado previo.

Para los documentos provenientes del extranjero, se debe tomar en consideración lo establecido en el Decreto No. 1-2016 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que no será necesario ningún trámite adicional, debido a que cualquier documento apostillado tiene validez inmediata en el territorio nacional.

Los estudiantes podrán presentar los documentos de inscripción en formato digital (PDF o similar) o de forma física. Los documentos originales quedan en resguardo del estudiante, y deberán estar disponibles para su verificación en caso de ser necesario.

Artículo 3. Homologación de grados. Para ingresar a cualquier programa no es necesario hacer equivalencias; el estudiante debe haber aprobado y acreditado documentalmente la etapa o grado correspondiente, debiendo tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) La Primera Etapa de Primaria Acelerada de Adultos equivale a la Primera Etapa de Post Alfabetización de CONALFA o Tercer Grado de Primaria Regular.
- b) La Segunda Etapa de Primaria Acelerada de Adultos equivale a la Segunda Etapa de Post Alfabetización de CONALFA o Sexto Grado de Primaria Regular.
- c) La Primera Etapa del Ciclo Básico Modalidad Flexible equivale a Primero y Segundo grado del Ciclo Básico Plan Anual o a Primer Grado del Ciclo Básico por Madurez Plan Anual o Plan Semestral.
- d) La Segunda Etapa del Ciclo Básico Modalidad Flexible o Segundo Grado del Ciclo Básico por Madurez Plan Anual o Semestral, equivalen a Tercer Grado del Ciclo Básico Plan Anual.
- e) Los estudiantes que aprobaron el Primer Año del Ciclo Básico Plan Diario o Plan Fin de Semana, o cualquier otra modalidad podrán ingresar directamente a Segundo Grado del Ciclo Básico por Madurez o a Segunda Etapa del Ciclo Básico Modalidad Flexible de Educación Extraescolar.

Artículo 4. Evaluaciones por suficiencia. En los casos cuando un estudiante no tenga documentos que comprueben los estudios realizados podrá solicitar a la Comisión de Evaluación del Centro Educativo donde desea estudiar, evaluación por suficiencia. La Dirección General de Educación Extraescolar será la encargada de elaborar las pruebas para las evaluaciones por suficiencia de todos los grados de Primaria Acelerada, Ciclos Básico y Diversificado. La evaluación se hará en presencia del Coordinador de Educación Extraescolar o la persona que él designe.

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

Para aprobar estas evaluaciones se requiere una nota mínima de 60 puntos. Los datos de los estudiantes que se sometan a este tipo de evaluación, así como sus resultados deben ingresarse en el Sistema de Información y Registro de Educación Extraescolar (SIREEX) y surtirán efectos como certificado o diploma.

Artículo 5. Certificados o Diplomas emitidos antes del año 2008. Para que los certificados o diplomas del Nivel Medio, Ciclos Básico o Diversificado, emitidos con anterioridad al ciclo escolar 2008 tengan validez, bastará con la identificación numérica de la matrícula en el documento respectivo.

Artículo 6. Exámenes extraordinarios. Cuando un estudiante presente un certificado con el cincuenta por ciento (50%) o menos de las asignaturas o cursos sin haber sido aprobados, y sin importar el tiempo transcurrido, podrá solicitar ante la Comisión de Evaluación del centro educativo, examen extraordinario para aprobar los cursos que tenga pendientes. Los exámenes extraordinarios se harán en el mismo centro educativo donde está inscrito. Los resultados se harán constar en acta que asentará la Comisión y se agregará al expediente del estudiante. No será necesario ningún otro trámite.

Artículo 7. Verificación de documentos digitales. La Dirección General de Educación Extraescolar (DIGEEX) comprobará la autenticidad de los documentos presentados para su inscripción en formato digital o de forma física, en caso de ser necesario. Los establecimientos educativos que prestan esta modalidad de servicios están obligados a brindar la colaboración a las autoridades educativas designadas, para verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Artículo 8. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos por la Dirección General de Educación Extraescolar (DIGEEX) del Ministerio de Educación.

Artículo 9. Vigencia: El presente Acuerdo entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.



OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS



HÉCTOR ALEJANDRO CANTO MEJÍA
VICEMINISTRO DE EDUCACION